

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Generar servicios de calidad relacionados con la docencia, la investigación y el desarrollo de la carrera de Osteopatía. Otorgar becas de estudio y de investigación. Establecer y fomentar las relaciones de cooperación con otras instituciones: Universidades, Escuelas, Hospitales y Clínicas. Desarrollar proyectos de investigación en colaboración con otras instituciones en el campo de la Medicina osteopática, alopática y homeopática. Desarrollar, fomentar y realizar cursos especializados, foros nacionales e internacionales, seminarios, jornadas de información, conferencia y congresos. Promocionar el intercambio de experiencias entre instituciones de distintos países o regiones de España. Firmar Convenios de colaboración con otras entidades u organismos oficiales con el fin de fomentar y enriquecer el desarrollo de la Osteopatía. Llegar a acuerdos con instituciones gubernamentales para el desarrollo de la Osteopatía en España y en el resto del mundo. Establecer un ámbito de armonía en base a la formación y la educación en Osteopatía con instituciones de gobierno local y regional. Y de modo genérico, establecer todo tipo de servicios relacionados con la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Antonio Soler Rodenas, Vicepresidente: D. José Antonio Soler García, Secretaria: Doña Amaia-Begoña Iturburu Aranzabal.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Española de Osteopatía en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Española de Osteopatía, de ámbito estatal, con domicilio en Murcia, calle Navarra 5, Escuela Europea de Osteopatía, C.P. 30005, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo. Inscribir la delegación de facultades en el Presidente, según consta en la escritura de 12 de enero de 2005, número veintiocho, subsanada en la escritura de 21 de abril de 2005, número ochocientos treinta, otorgadas ante el notario de Murcia, D. José Prieto García.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

10601

ORDEN ECI/1926/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Internacional Educar para la Democracia-International Foundation Educating for Democracy.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Rosa Peinado, solicitando la inscripción de la Fundación Internacional Educar para la Democracia-International Foundation Educating for Democracy (Ifede), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la constitución de un Comité de Dirección con la funciones que expresamente se le encomiendan,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Ricardo Manuel Vilchez Navamuel, D. Alfredo Rosa Peinado y D. Rafael Gómez Díaz, en Madrid, el 21 de marzo de 2005, según consta en la escritura pública número ochocientos treinta y seis, complementada en la escritura número ochocientos treinta y ocho, de 21 de marzo de 2005, otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Álvarez-Sala Walter.

El Patronato de la Fundación que se constituye acordó la composición y funciones del Comité de Dirección a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Fernando El Santo 27, Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción de los valores democráticos mediante actuaciones educativas tendentes a fortalecer la democracia en el mundo, con especial incidencia en países de América, Asia, África y Europa del Este, donde existan democracias emergentes o democracias débiles.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Ricardo Manuel Vilchez Navamuel, Secretario: D. Alfredo Rosa Peinado, Vocal: D. Rafael Gómez Díaz.

En las escrituras de constitución y complementaria, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Internacional Educar para la Democracia-International

Foundation Educating for Democracy (Ifede) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Internacional Educar para la Democracia—International Foundation Educating for Democracy (Ifede), de ámbito estatal, con domicilio en la calle Fernando El Santo 27, Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la designación de D. Ricardo Manuel Vilchez Navamuel, D. Rafael Gómez Díaz y D. Fernández Sáez Negrillo como miembros del Comité de Dirección y las funciones que se encomiendan a este órgano, según consta en la escritura otorgada el 21 de marzo de 2005, ante el notario de Madrid, D. Juan Álvarez-Sala Walter, número ochocientos treinta y ocho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

10602 *ORDEN ECI/1927/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Villas del Cantábrico.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Longarela Herrero, solicitando la inscripción de la Fundación Villas del Cantábrico, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Antonio Longarela Herrero, D. Pablo-Manuel Gómez Agüero, D. Manuel Súa Ibáñez, D. Antonio del Canto Ramos, D. José-Luis Gamboa Alegría y Doña Paz Martín Ruiz de Temiño, en Santander el 10 de febrero de 2005, según consta en la escritura pública número quinientos treinta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. Ernesto Martínez Lozano, subsanada y completada en Diligencia autorizada el 10 de febrero de 2005 y acreditada en testimonio expedido el mismo día.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Museo Marítimo del Cantábrico en Santander (Cantabria), calle San Martín de Bajamar s/n, C.P. 39004, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La conservación y fomento del patrimonio cultural, educativo y deportivo, de carácter marítimo y náutico de todo el litoral español y en especial del litoral cantábrico, así como la defensa y protección de su ecología y medio ambiente.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: D. Antonio Longarela Herrero, D. Pablo-Manuel Gómez Agüero, D. Manuel Súa Ibáñez, D. Antonio del Canto Ramos, D. José-Luis Gamboa Alegría y Doña Paz Martín Ruiz de Temiño.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Villas del Cantábrico en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Villas del Cantábrico, de ámbito estatal, con domicilio en el Museo Marítimo del Cantábrico en Santander (Cantabria), calle San Martín de Bajamar s/n, C.P. 39004, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

10603 *ORDEN ECI/1928/2005, de 23 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones The Gertrude Ryan Foundation, Delegación en España.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Díaz-Varela Sanz, para la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de la Delegación en España de la Fundación estadounidense denominada The Gertrude Ryan Foundation, Inc, a tenor de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero.—The Gertrude Ryan Foundation, Inc, con domicilio en Miami, Florida 33131, 1001 Brickell Bay Drive, 9th Floor, se constituyó en el Estado de Florida, Estados Unidos, registrada el 10 de diciembre de 2004, con Número de Sociedad N.O. 4000011527, siendo su objeto, según los estatutos, realizar donaciones y contribuciones y prestar asistencia financiera para fines educativos.

Segundo.—En escritura otorgada el 5 de abril de 2005 ante el notario de Madrid, D. José-Marcos Picón Martín, con el número 1.118 de su protocolo, doña María del Pilar Díaz-Varela Sanz, como Presidenta de la Fundación, formaliza el establecimiento de una delegación en territorio español, de ámbito estatal, que se identificará como:

The Gertrude Ryan Foundation, Delegación en España, para la realización de forma estable de actividades que consisten en el desarrollo educativo y cultural en materia de Derecho Internacional, con especial incidencia en el que puede afectar a los Derechos Humanos; intercambio entre Estados Unidos y Europa, y eventualmente con otros países, de profesores, profesionales y otras personas para su formación; financiación de programas a través de Universidades, Comisiones de Estudio y otras instituciones, públicas y/o privadas; celebración de jornadas, conferencias, cursos y otros eventos que permitan el mejor cumplimiento de los fines, así como cuantas otras actividades puedan tener relación con la educación, la formación y la cultura. Domiciliada en Madrid, 28046 (España), Las Torres de Colón, plaza de Colón 2, Torre 1, planta 16. Representante nombrada con carácter permanente para la Delegación: Doña Pilar Díaz-Varela Sanz, con las facultades que se expresan en la certificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de The Gertrude Ryan Founda-